



DECRETO ALCADICIO N° 968 /2023
PADRE HURTADO 27 MAY 2023

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

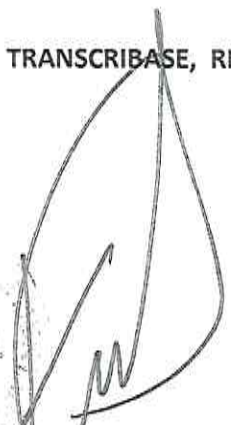
- 1) La necesidad de dar estricto cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la Gestión PMG de la Secretaría Municipal de Padre Hurtado. ✓
- 2) El Memorándum N° 388, de fecha 30 de diciembre 2022, emitido por la Secretaría Municipal, que propone al Administrador Municipal Metas PMG 2023. ✓
- 3) Propuestas de Programa de Mejoramiento de la Gestión PMG año 2023, Dirección de Secretaría Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado. ✓
- 4) Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Hurtado. ✓
- 5) Citación al Concejo Municipal para la Sesión Extraordinaria N° 09, para el día martes 28 de marzo de 2023. ✓
- 6) Acuerdo de Concejo N° 341/2023 que en sala legalmente constituida y por unanimidad de los Concejales en ejercicio y el voto a favor del Alcalde Felipe Muñoz, que aprueba la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Hurtado. ✓
- 7) La Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
- 8) La Sentencia de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclama Alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado. ✓

DECRETO:

- 1.- Apruébese la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Hurtado.
- 2.- Publíquese la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Hurtado en la página web del Municipio.

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE. ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, REGISTRESE Y HECHO ARCHIVESE.




FELIPE MUÑOZ HEREDIA
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

TITULO 1

NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se fundamenta en el respeto, promoción y defensa de los derechos esenciales de las personas, y además, regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna de Padre Hurtado, participarán manifestando su opinión, presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2º.- La Ordenanza se basa en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen el derecho a la participación, y que definen mecanismos y orientaciones sobre cómo ha de materializarse.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza orienta y regula las modalidades de participación de la ciudadanía en la Municipalidad. Establece un conjunto de órganos, dispositivos y procesos que buscan una implicación más frecuente y directa de los vecinos en la toma de decisiones de nivel comunal, incorporará en la discusión y definición de los objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos

Artículo 4º.- Las opiniones de los vecinos y vecinas en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa serán vinculantes en aquellas materias que la ley establece y en aquellas que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 5º.- En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios se estudiará la ejecución de proyectos, de acuerdo a su realidad presupuestaria, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Las consultas, planteamientos y reclamos que realicen las organizaciones y personas de la comuna, se materializarán por escrito o por medios electrónicos dirigidos al Municipio. Tales documentos serán registrados en Secretaría Municipal para control y seguimiento hasta las respuestas que se emitirán a los solicitantes.

Artículo 7º.- La Municipalidad asumiendo el principio de la transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones y presupuestos. Dicha información se publicará en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Padre Hurtado.

Artículo 8º.- El Alcalde, en el mes de abril, dará Cuenta Pública participativa al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de ejecución presupuestaria. En el evento que se formulen observaciones, planteamientos o consultas a la Cuenta Pública, se deberá dar respuesta por escrito.

Artículo 9º.- La participación ciudadana, en consecuencia, implica tres condiciones :1) que los vecinos y vecinas, ya sea organizada o a título individual, asume el rol activo y relevante; 2) la participación se produce sobre temas de interés colectivo; y 3) los vecinos y vecinas han de incidir en la resolución de estos, ya sea aportando elementos de diagnóstico, formulando propuestas, tomando o implementando decisiones, o evaluando sus resultados e impactos.



TITULO II

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Artículo 10º.- El Objetivo General de la Ordenanza es definir y orientar las innovaciones que promoverán y fortalecerán la participación ciudadana a nivel comunal.

Artículo 11º.- Sus objetivos específicos de la Ordenanza:

- a) Promover la inclusión de los vecinos y vecinas en la toma de decisiones públicas de nivel municipal.
- b) Facilitar la interlocución entre el Municipio y la comunidad a través de instrumentos diseñados para mejorar la integridad, eficacia y eficiencia de los programas, planes y acciones comunales.
- c) Impulsar el fortalecimiento de participación social a través de instrumentos que permitan una participación frecuente y directa de la comunidad en la gestión de lo público.
- d) Favorecer las acciones que impulsen el desarrollo local, por medio de un trabajo conjunto entre el municipio y la comunidad.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12º.- Los dispositivos, procesos y órganos de participación ciudadana de la comuna de Padre Hurtado, son:

- a) Plebiscito Comunales
- b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- c) Participación a través de las Juntas de Vecinos
- d) Organizaciones Comunitarias Funcionales y de Personas Naturales
- e) Presupuestos Participativos
- f) Audiencias Públicas
- g) Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- h) FONDEVE
- i) Información Pública Local
- j) Encuestas o Sondeos de Opinión
- k) Disposiciones Varias.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Párrafo 1º

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 13º.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le sean consultadas.

Artículo 14º.- Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que digan relación con:

- a.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



- b.-La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c.-La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- e.-Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 15°.- El plebiscito Comunal se regirá en todo por lo dispuesto en el art. 99 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualizada.

Artículo 16°.-El Alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17°.-Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 18°.-Dentro décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo 19°.-Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 20°.-No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

Artículo 21°.-El costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad de Padre Hurtado.

Párrafo 2°

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PADRE HURTADO

Artículo 22°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, tiene por objeto asegurar una instancia de participación de la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



Artículo 23°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 24°.- La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en la ley 18.695 en la Ley 20.500.

Artículo 25°.- La elección, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y actividad del Consejo están normados por el Reglamento aprobado en Sesión N° 04, de fecha 01 de febrero de 2012 del Honorable Concejo Municipal.

Párrafo 3°

DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS /

Artículo 26°.- Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Art. 27°.- La Junta de Vecinos puede:

- o Representar a los vecinos ante las autoridades para lograr convenios de desarrollo.
- o Gestionar la solución de problemas ante las autoridades.
- o Proponer y ejecutar proyectos que benefician a los vecinos.
- o Determinar carencias de infraestructura (alcantarillado, iluminación, plazas, sedes sociales, etc.), entre otros.

Artículo 28°.- Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 29°.- Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 30°.- Los beneficios de una Junta de Vecinos, son, postular a fondos concursables para ejecutar proyectos comunales que benefician a todos los vecinos, además, la municipalidad cuenta con un Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), decretado con el N° 1471 de fecha 14 de agosto de 2019, destinado a financiar proyectos específicos para el desarrollo de la comuna.

Artículo 31°. Las Juntas de Vecinos pueden desarrollar actividades de índole deportiva, medioambiental, educativa, de capacitación, recreación o culturales que involucren a los vecinos. Por ejemplo: remodelación de una plaza o un campeonato deportivo. Colaborar con el municipio en temas de seguridad ciudadana, fiscalización de lugares de venta de alcohol o planes de empleo para la comuna, entre otros que aumenten el bienestar de los vecinos.

Artículo 32°.- Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.



Párrafo 4

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES. ✓

Artículo 33°.-Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 34°.- Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo que se trate. Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Artículo 35°.- La organización, donde los socios podrán ser activos, cooperadores u honorarios, según sea la función que desempeñen dentro de la organización. Deberes y derechos de los socios activos: Asistir a las reuniones, cumplir con los acuerdos y reglamentos, participar activamente en los trabajos de la organización, pagar regularmente las cuotas, derecho a voz y voto en las reuniones, elegir y ser elegido dentro de cualquier cargo de la organización, derecho a participar en todas las actividades que se desarrollen, la calidad de socio puede perderse parcial o definitivamente, por la renuncia presentada por el propio socio, por no cumplir con los acuerdos o reglamentos del grupo.

Artículo 36° Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la municipalidad.

Artículo 37°.-Las funciones de cada organismo, es reunir a jóvenes, adultos y adultos mayores con el fin de desarrollar su educación fundamental, formación cultural, capacidad, proporcionar conocimientos prácticos y teóricos en aquellos aspectos propios de la organización, promover, fomentar, enseñar y practicar diversos deportes según las aptitudes de sus miembros, cuidando el desarrollo de la camaradería de ellos.

Artículo 38°.-Facilitar la realización de las actividades específicas de sus asociados (as), para promover la función y despertar o encauzar las inquietudes vocacionales de sus asociados, proporcionar a sus integrantes la recreación adecuada que promueva el desarrollo de su personalidad, con organización de actividades útiles a la comunidad, fomentando la cooperación entre los socios y de éstos con los demás.

Párrafo 5

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. ✓

Artículo 39°.- El Programa Presupuestos Participativos, es una forma de gestión municipal que tiene como objetivo en lo principal, distribuir recursos de inversión territorial a través de un proceso de participación ciudadana en forma normada y transparente, en el que se incluye, la etapa de elección a través de votaciones públicas de los proyectos presentados por las organizaciones sociales y el municipio. Los ciudadanos y ciudadanas de la comuna, debaten y priorizan un conjunto de proyectos locales, destinados a satisfacer necesidades de la población y su territorio.



Artículo 40°.- Podrán participar presentando proyecto a los Presupuestos Participativos (PP) todas las organizaciones sociales de la comuna (territoriales y funcionales), que tengan personalidad jurídica, que se encuentren vigentes, e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

El cien por ciento del fondo del Presupuesto Participativo será destinado a financiar proyectos presentados por las diferentes organizaciones sociales, y, serán votados para su ejecución por la ciudadanía. -

Artículo 41°.- La planificación, ejecución y tramitación del programa de Presupuestos Participativos de la comuna de Padre Hurtado, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que elegirá un equipo municipal que coordina el desarrollo general de este programa, también llamado equipo ejecutor.-

Artículo 42°.- Este instrumento se orienta al mejoramiento de las condiciones socioculturales que otorgan sustento para avanzar hacia el desarrollo sustentable, permitiendo aumentar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan la comuna de Padre Hurtado.

La ciudadanía podrá votar varios proyectos y se ejecutarán los que obtengan las más altas votaciones.

TÍTULO V

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 43°.- Las Audiencia Públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 44°.- Las Audiencias Públicas serán ordinarias, y extraordinaria cada vez que sean requeridas por un número no inferior a 100 vecinos de la comuna, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 45°.- Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Comunal.

La Secretaría Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la Audiencia, y se deberá contar con un quorum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 46°.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo".

Artículo 47°.- La solicitud de Audiencia Pública extraordinaria deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 48°.- La solicitud de Audiencia Pública extraordinaria deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 49°.- La solicitud deberá presentar formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

Deberá hacerse en duplicado, a fin de quién la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de Audiencia Públicas que llevará Secretaría Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.



Artículo 50°.- La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la Audiencia Pública, lo que será comunicado por Secretaría Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 51°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las Audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la Audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la Audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

TITULO VI

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ✓

Artículo 52°.- Espacio de atención, en el cual las personas acceden e interactúan con las reparticiones públicas, que garantice su derecho a informarse, sugerir y reclamar, para contribuir a la conformación de una administración moderna y al servicio de los ciudadanos.

Debe constituirse como un espacio comunicacional que permita coordinarse con otras reparticiones públicas, atendiendo a la comunidad sin discriminaciones, entregando a todos los vecinos y vecinas una atención oportuna y de calidad. La OIRS debe ser el reflejo de un modelo integral de Atención de Usuarios, teniendo claridad en los procedimientos y plazos de entrega de servicio/beneficios/trámites, la canalización de solicitudes al interior de la Municipalidad (sus mecanismos y plazos de respuesta) y los medios de Información utilizados para la comunidad.

Artículo 53°.- En la Municipalidad existirá, a lo menos, una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS), abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea entregada en soporte papel en la dirección física de dicha Oficina, o a la dirección de correo electrónico de la misma.

Artículo 54°.- La oficina señalada deberá llevar registros en las presentaciones que reciba y las despachará como máximo al tercer día hábil, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde, con copia a las direcciones involucradas, para que tomen conocimiento de ello.

Artículo 55°.- Todas las presentaciones que ingresen a la oficina indicada serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 56°.- El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 15 días hábiles contado desde que ingresó el documento en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias.

TITULO VII

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL ✓

Artículo 57°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). El Fondo tendrá por objeto aprobar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos.



Artículo 58°.- Este fondo será administrado por la municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente en el Presupuesto general de la Nación.

Artículo 59°.- El Fondo de Desarrollo Vecinal puede financiar proyectos que tengan que ver con Infraestructura Urbana (ejemplo: reparación y mejoramiento de sedes sociales, barandas, escalas, etc.); Desarrollo Socio Cultural (ejemplo: proyectos de seguridad, implementación y equipamiento de sede social, etc.); Ecología, medio ambiente (ejemplo: Implementación de juegos infantiles, arborización, proyectos reciclaje, mobiliario urbano, etc.).

Artículo 60°.- El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria a propuesta del Alcalde, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 61°.- Con fecha 14 de agosto de 2019, con el Decreto Alcaldicio N° 1471, se Aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

TITULO VI

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL ✓

Artículo 62°.- Todo Ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través del Portal Municipal, todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 63°.- Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y de Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado y hasta un número que permita el lugar de las sesiones de dichos órganos.

TITULO VII

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN ✓

Artículo 64°.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como, asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio, sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 65°.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.



TITULO VIII

DISPOSICIÓN VARIAS ✓

Artículo 66°.- De la entrada en vigencia de la presente Ordenanza comenzarán a regir desde su tramitación total del Decreto Alcaldicio y su posterior publicación.

Artículo 67°.- Una copia de la presente Ordenanza, quedará a disposición del público en la Oficina de Partes, en la OIRS, conforme a las normas de la Ordenanza de Derechos Municipales, y además, su publicación en la Página de Transparencia Activa, Ley 20.285, de la página Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado.



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

TITULO 1

NORMAS GENERALES.- ✓

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se fundamenta en el respeto, promoción y defensa de los derechos esenciales de las personas, y además, regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna de Padre Hurtado, participarán manifestando su opinión, presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2º.- La Ordenanza se basa en la Ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen el derecho a la participación, y que definen mecanismos y orientaciones sobre cómo ha de materializarse.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza orienta y regula las modalidades de participación de la ciudadanía en la Municipalidad. Establece un conjunto de órganos, dispositivos y procesos que buscan una implicación más frecuente y directa de los vecinos en la toma de decisiones de nivel comunal, incorporará en la discusión y definición de los objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos

Artículo 4º.- Las opiniones de los vecinos y vecinas en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa serán vinculantes en aquellas materias que la ley establece y en aquellas que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 5º.- En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios se estudiará la ejecución de proyectos, de acuerdo a su realidad presupuestaria, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Las consultas, planteamientos y reclamos que realicen las organizaciones y personas de la comuna, se materializarán por escrito o por medios electrónicos dirigidos al Municipio. Tales documentos serán registrados en Secretaría Municipal para control y seguimiento hasta las respuestas que se emitirán a los solicitantes.

Artículo 7º.- La Municipalidad asumiendo el principio de la transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones y presupuestos. Dicha información se publicará en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Padre Hurtado.

Artículo 8º.- El Alcalde, en el mes de abril, dará Cuenta Pública participativa al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de ejecución presupuestaria. En el evento que se formulen observaciones, planteamientos o consultas a la Cuenta Pública, se deberá dar respuesta por escrito.

Artículo 9º.- La participación ciudadana, en consecuencia, implica tres condiciones :1) que los vecinos y vecinas, ya sea organizada o a título individual, asume el rol activo y relevante; 2) la participación se produce sobre temas de interés colectivo; y 3) los vecinos y vecinas han de incidir en la resolución de estos, ya sea aportando elementos de diagnóstico, formulando propuestas, tomando o implementando decisiones, o evaluando sus resultados e impactos.



TITULO II

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Artículo 10°.- El Objetivo General de la Ordenanza es definir y orientar las innovaciones que promoverán y fortalecerán la participación ciudadana a nivel comunal.

Artículo 11°.- Sus objetivos específicos de la Ordenanza:

- a) Promover la inclusión de los vecinos y vecinas en la toma de decisiones públicas de nivel municipal.
- b) Facilitar la interlocución entre el Municipio y la comunidad a través de instrumentos diseñados para mejorar la integridad, eficacia y eficiencia de los programas, planes y acciones comunales.
- c) Impulsar el fortalecimiento de participación social a través de instrumentos que permitan una participación frecuente y directa de la comunidad en la gestión de lo público.
- d) Favorecer las acciones que impulsen el desarrollo local, por medio de un trabajo conjunto entre el municipio y la comunidad.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12°.- Los dispositivos, procesos y órganos de participación ciudadana de la comuna de Padre Hurtado, son:

- a) Plebiscito Comunales
- b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- c) Participación a través de las Juntas de Vecinos
- d) Organizaciones Comunitarias Funcionales y de Personas Naturales
- e) Presupuestos Participativos
- f) Audiencias Públicas
- g) Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- h) FONDEVE
- i) Información Pública Local
- j) Encuestas o Sondeos de Opinión
- k) Disposiciones Varias.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Párrafo 1°

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 13°.- Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le sean consultadas.

Artículo 14°.- Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que digan relación con:

- a.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



- b.-La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c.-La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- e.-Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 15°.- El plebiscito Comunal se regirá en todo por lo dispuesto en el art. 99 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualizada.

Artículo 16°.- El Alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 17°.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 18°.- Dentro décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo 19°.- Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 20°.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

Artículo 21°.- El costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad de Padre Hurtado.

Párrafo 2°

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PADRE HURTADO

Artículo 22°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, tiene por objeto asegurar una instancia de participación de la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



Artículo 23°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 24°.- La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en la ley 18.695 en la Ley 20.500.

Artículo 25°.- La elección, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y actividad del Consejo están normados por el Reglamento aprobado en Sesión N° 04, de fecha 01 de febrero de 2012 del Honorable Concejo Municipal.

Párrafo 3°

DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 26°.- Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Art. 27°.- La Junta de Vecinos puede:

- Representar a los vecinos ante las autoridades para lograr convenios de desarrollo.
- Gestionar la solución de problemas ante las autoridades.
- Proponer y ejecutar proyectos que beneficien a los vecinos.
- Determinar carencias de infraestructura (alcantarillado, iluminación, plazas, sedes sociales, etc.), entre otros.

Artículo 28°.- Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 29°.- Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 30°.- Los beneficios de una Junta de Vecinos, son, postular a fondos concursables para ejecutar proyectos comunales que beneficien a todos los vecinos, además, la municipalidad cuenta con un Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), decretado con el N° 1471 de fecha 14 de agosto de 2019, destinado a financiar proyectos específicos para el desarrollo de la comuna.

Artículo 31°. Las Juntas de Vecinos pueden desarrollar actividades de índole deportiva, medioambiental, educativa, de capacitación, recreación o culturales que involucren a los vecinos. Por ejemplo: remodelación de una plaza o un campeonato deportivo. Colaborar con el municipio en temas de seguridad ciudadana, fiscalización de lugares de venta de alcohol o planes de empleo para la comuna, entre otros que aumenten el bienestar de los vecinos.

Artículo 32°.- Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.



Párrafo 4

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.

Artículo 33°.-Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 34°.- Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo que se trate. Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Artículo 35°.- La organización, donde los socios podrán ser activos, cooperadores u honorarios, según sea la función que desempeñen dentro de la organización. Deberes y derechos de los socios activos: Asistir a las reuniones, cumplir con los acuerdos y reglamentos, participar activamente en los trabajos de la organización, pagar regularmente las cuotas, derecho a voz y voto en las reuniones, elegir y ser elegido dentro de cualquier cargo de la organización, derecho a participar en todas las actividades que se desarrollen, la calidad de socio puede perderse parcial o definitivamente, por la renuncia presentada por el propio socio, por no cumplir con los acuerdos o reglamentos del grupo.

Artículo 36° Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la municipalidad.

Artículo 37°.-Las funciones de cada organismo, es reunir a jóvenes, adultos y adultos mayores con el fin de desarrollar su educación fundamental, formación cultural, capacidad, proporcionar conocimientos prácticos y teóricos en aquellos aspectos propios de la organización, promover, fomentar, enseñar y practicar diversos deportes según las aptitudes de sus miembros, cuidando el desarrollo de la camaradería de ellos.

Artículo 38°.-Facilitar la realización de las actividades específicas de sus asociados (as), para promover la función y despertar o encauzar las inquietudes vocacionales de sus asociados, proporcionar a sus integrantes la recreación adecuada que promueva el desarrollo de su personalidad, con organización de actividades útiles a la comunidad, fomentando la cooperación entre los socios y de éstos con los demás.

Párrafo 5

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 39°.- El Programa Presupuestos Participativos, es una forma de gestión municipal que tiene como objetivo en lo principal, distribuir recursos de inversión territorial a través de un proceso de participación ciudadana en forma normada y transparente, en el que se incluye, la etapa de elección a través de votaciones públicas de los proyectos presentados por las organizaciones sociales y el municipio. Los ciudadanos y ciudadanas de la comuna, debaten y priorizan un conjunto de proyectos locales, destinados a satisfacer necesidades de la población y su territorio.



Artículo 40°.- Podrán participar presentando proyecto a los Presupuestos Participativos (PP) todas las organizaciones sociales de la comuna (territoriales y funcionales), que tengan personalidad jurídica, que se encuentren vigentes, e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

El cien por ciento del fondo del Presupuesto Participativo será destinado a financiar proyectos presentados por las diferentes organizaciones sociales, y, serán votados para su ejecución por la ciudadanía. -

Artículo 41°.- La planificación, ejecución y tramitación del programa de Presupuestos Participativos de la comuna de Padre Hurtado, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que elegirá un equipo municipal que coordina el desarrollo general de este programa, también llamado equipo ejecutor.-

Artículo 42°.- Este instrumento se orienta al mejoramiento de las condiciones socioculturales que otorgan sustento para avanzar hacia el desarrollo sustentable, permitiendo aumentar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan la comuna de Padre Hurtado.
La ciudadanía podrá votar varios proyectos y se ejecutarán los que obtengan las más altas votaciones.

TITULO V

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 43°.- Las Audiencia Públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 44°.- Las Audiencias Públicas serán ordinarias, y extraordinaria cada vez que sean requeridas por un número no inferior a 100 vecinos de la comuna, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 45°.- Las Audiencias Públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Comunal.
La Secretaría Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la Audiencia, y se deberá contar con un quorum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 46°.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo".

Artículo 47°.- La solicitud de Audiencia Pública extraordinaria deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 48°.- La solicitud de Audiencia Pública extraordinaria deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 49°.- La solicitud deberá presentar formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

Deberá hacerse en duplicado, a fin de quién la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de Audiencia Públicas que llevará Secretaría Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.



Artículo 50°.- La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la Audiencia Pública, lo que será comunicado por Secretaría Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 51°.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las Audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la Audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la Audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

TITULO VI

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ✓

Artículo 52°.- Espacio de atención, en el cual las personas acceden e interactúan con las reparticiones públicas, que garantice su derecho a informarse, sugerir y reclamar, para contribuir a la conformación de una administración moderna y al servicio de los ciudadanos.

Debe constituirse como un espacio comunicacional que permita coordinarse con otras reparticiones públicas, atendiendo a la comunidad sin discriminaciones, entregando a todos los vecinos y vecinas una atención oportuna y de calidad. La OIRS debe ser el reflejo de un modelo integral de Atención de Usuarios, teniendo claridad en los procedimientos y plazos de entrega de servicio/beneficios/trámites, la canalización de solicitudes al interior de la Municipalidad (sus mecanismos y plazos de respuesta) y los medios de Información utilizados para la comunidad.

Artículo 53°.- En la Municipalidad existirá, a lo menos, una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS), abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea entregada en soporte papel en la dirección física de dicha Oficina, o a la dirección de correo electrónico de la misma.

Artículo 54°.- La oficina señalada deberá llevar registros en las presentaciones que reciba y las despachará como máximo al tercer día hábil, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde, con copia a las direcciones involucradas, para que tomen conocimiento de ello.

Artículo 55°.- Todas las presentaciones que ingresen a la oficina indicada serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 56°.- El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 15 días hábiles contado desde que ingresó el documento en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias.

TITULO VII

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL ✓

Artículo 57°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). El Fondo tendrá por objeto aprobar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos.



Artículo 58°.- Este fondo será administrado por la municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente en el Presupuesto general de la Nación.

Artículo 59°.- El Fondo de Desarrollo Vecinal puede financiar proyectos que tengan que ver con Infraestructura Urbana (ejemplo: reparación y mejoramiento de sedes sociales, barandas, escalas, etc.); Desarrollo Socio Cultural (ejemplo: proyectos de seguridad, implementación y equipamiento de sede social, etc.); Ecología, medio ambiente (ejemplo: Implementación de juegos infantiles, arborización, proyectos reciclaje, mobiliario urbano, etc.).

Artículo 60°.- El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria a propuesta del Alcalde, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 61°.- Con fecha 14 de agosto de 2019, con el Decreto Alcaldicio N° 1471, se Aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

TITULO VI

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL ✓

Artículo 62°.- Todo Ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través del Portal Municipal, todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 63°.- Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y de Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Padre Hurtado y hasta un número que permita el lugar de las sesiones de dichos órganos.

TITULO VII

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN ✓

Artículo 64°.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como, asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio, sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 65°.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.



TITULO VIII

DISPOSICIÓN VARIAS /

Artículo 66°.- De la entrada en vigencia de la presente Ordenanza comenzarán a regir desde su tramitación total del Decreto Alcaldicio y su posterior publicación.

Artículo 67°.- Una copia de la presente Ordenanza, quedará a disposición del público en la Oficina de Partes, en la OIRS, conforme a las normas de la Ordenanza de Derechos Municipales, y además, su publicación en la Página de Transparencia Activa, Ley 20.285, de la página Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado.

